

Tercera y quarta maravedis.

SEIJO TARCOLO, GRANTA
Y QUARTO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y NO-

Don Fernando Joachin Sazardo de Agueseres y Juniga Marques
 de los Reinos de Molina y Alarcos y de las Coronias de Castella, Espana, Navarra
 de Ley y otras en el Principado de Cathaluña, y de las Villas de Alcala de Alarcos
 y de Sevilla y de las Pese de el Rio de Almanza, las Cuevas, Torilla y Torreal
 de los de los de Alarcos de las Ciudades de Murcia y Torca Adelantado
 y Cap. mayor de el Reyno de Murcia Marquesado de Villena Arzobispado
 de Alcaraz Campo de Montiel Sierra de Segura y su Partido Comendador de
 Segura de la Sierra en la Orden de Santiago Don hombre de Camara de su Mage.
 de sus Consejos de Estado y Guerra Presidente de el de los de las Indias, y Superintendente
 general de Fodala de la hacienda de el Por quanto hallado tiempo en que
 conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Conzejo para mi Villa de Alhama
 y entre los sujetos que me han sido propuestos halla ser apropiado para Alcalde
 Ordinarios Don Valbador Sanchez y Don Xpoual de Almanza Navarrete;
 Para Regidores, Don Andres de Almanza, Alonso Alde el mayor, Alonso Alde Cayuela
 y Pazinto Teron; Para Alguacil Melchor de Cayuela; Para Escribano Don Juan
 y Para Jurado Alonso Fuentes. Confiado en la bondad suficiencia y buenas
 partes de vos los susodichos mi vasallos y Vecinos de dha mi Villa de Alhama, Por
 la presente os elijo y nombro cada uno en el officio en que arriba os señalo para que
 en ella sus terminos y Jurisdiccion los podais usar y exercer por el tiempo que es
 costumbre; Y ordeno y mando al Conzejo Justicia y Regimiento de la dha mi P.
 Bomen y Vecinos de vos Juramento por Dios nuestro S. en forma de derecho de que
 bien fiel y diligentemente useis los dichos officios como estais obligados sin hazer
 cobros ni llevar derechos demasiados, y los Alcaides guardando y administrando
 Justicia á las Partes que se lepidieren conforme las Leyes y Pragmaticas de estos Reynos
 atendiendo mas y otros al beneficio de la Republica y cumplimiento de las obligaciones
 de vtro cargo guardando entoda el serv. de Dios nro S. de su Mage. y de
 su Mage. legas llanas y abonadas que se obliguen a que dades residencia y cuenta